



URSEC
Unidad Reguladora
de Servicios de
Comunicaciones

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES
Form. 2007/2/0783

Montevideo, 10 de mayo de 2007.-

RESOLUCION 109 ACTA 014

VISTO: la solicitud presentada por Deposito Montevideo S.A. para que se le autorice la incorporación de dos estaciones móviles a su sistema de radiocomunicaciones.

RESULTANDO: que por Resolución del Departamento de Frecuencias Radioeléctricas de esta Unidad Reguladora N° 0148/DFR/06 de 15 de febrero de 2006 se le confirmaron, la autorización para la instalación y operación de un sistema de radiocomunicaciones de uso propio en el departamento de Montevideo y la asignación de la frecuencia radioeléctrica 457.250 MHz.

CONSIDERANDO: I) que no existen inconvenientes en acceder a lo solicitado.

II) que es conveniente consolidar en un solo acto administrativo las autorizaciones otorgadas a favor de dicha empresa, las que revisten el carácter de uso propio, en tanto la misma no presta servicios comerciales de comunicaciones.

ATENTO: a lo establecido en la Ley N° 17.296 del 21 de febrero de 2001, sus modificativos y concordantes, el Decreto N° 114/03 de 25 de marzo de 2003 y a lo informado por Frecuencias Radioeléctricas y Asesoría Letrada.

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS
DE COMUNICACIONES**
R E S U E L V E:

1.-Confirmar la autorización otorgada a Deposito Montevideo S.A para la instalación y operación de un sistema de radiocomunicaciones de uso propio en el departamento de Montevideo.

2.-Confirmar la asignación a Deposito Montevideo S.A de la frecuencia radioeléctrica que se detalla a continuación:

Frecuencia (MHz)	Carácter	Tipo de servicio	Departamento
457.250	Compartida	Móvil Terrestre	Montevideo

La utilización del precitado canal debe efectivizarse en carácter de múltiple compartición.

3. Autorizar a Deposito Montevideo S.A. a incorporar dos estaciones móviles a su sistema de radiocomunicaciones.

4.-Establecer que la conformación del sistema de radiocomunicaciones autorizado a Deposito Montevideo S.A., a partir de marzo de 2007 se ajusta al siguiente detalle:

Frecuencia (MHz)	Operativa	Cantidad de estaciones móviles
457.250	Transmisión de estaciones móviles	9 (nueve)

5.-Establecer que la autorización otorgada reviste carácter precario y revocable en cualquier momento, sin derecho a reclamo o indemnización de clase alguna y que toda modificación que se desee introducir a la conformación o ubicación de los sistemas radioeléctricos debe contar con la previa autorización de esta Unidad Reguladora.

6.-Establecer que el sistema de radiocomunicaciones autorizado deberá ser operado en las correspondientes condiciones técnico-administrativas establecidas en la Resolución de la Dirección Nacional de Comunicaciones N° 387/94 de fecha 23 de setiembre de 1994.

7.-Dejar expresa constancia que el sistema autorizado podrá ser inspeccionado oportunamente, para lo cual el titular debe brindar las máximas facilidades. Si efectuadas las mediciones de rigor se comprobara que los equipos no cumplen con los parámetros de funcionamiento establecidos o la conformación del sistema no se ajustara a lo autorizado o no se pudiera realizar la inspección por razones imputables al titular, se adoptarán las medidas que al caso puedan corresponder llegando incluso a dejar sin efecto la autorización concedida.

8.-Notifíquese a la interesada de la presente Resolución.

9.-A sus efectos pase por su orden a Secretaría General, Notificaciones, Facturación y Frecuencias Radioeléctricas. Cumplido, archívese.